

A N E X O  
TABLA DE SALARIOS

	Mínimo mensual	Mínimo anual
Jefe Superior .....	75.960,—	1.139.400,—
Jefe Primera Administrativo .....	68.343,—	1.035.145,—
Técnico graduado superior y publicidad .....	68.343,—	1.035.145,—
Ejecutivo .....	64.429,—	966.435,—
Técnico creativo .....	64.429,—	966.435,—
Director de Arte .....	64.429,—	966.435,—
Técnico investigación de mercados .....	64.018,—	960.270,—
Técnico Relaciones Públicas .....	64.018,—	960.270,—
Planificador de medios .....	64.018,—	960.270,—
Jefe segunda administrativo .....	64.245,—	963.675,—
Jefe de Estudio .....	60.931,—	913.965,—
Distribuidor a medios .....	60.931,—	913.965,—
Redactor .....	60.931,—	913.965,—
Especialista grabación filmación .....	60.473,—	907.095,—
Especialista fotografía .....	60.473,—	907.095,—
Dibujante .....	55.990,—	839.850,—
Oficial primera administrativo .....	55.990,—	839.850,—
Oficial primera oficios varios .....	55.990,—	839.850,—
Promotor de publicidad .....	53.931,—	808.965,—
Auxiliar de redacción .....	53.931,—	808.965,—
Oficial segunda administrativo .....	54.139,—	812.085,—
Oficial segunda oficios varios .....	54.139,—	812.085,—
Auxiliar grabación, sonido, filmación, fotografía .....	52.503,—	793.545,—
Conserje .....	52.503,—	793.545,—
Cobrador .....	52.963,—	793.545,—
Auxiliar primera administrativo .....	52.079,—	781.185,—
Recepcionista .....	52.079,—	781.185,—
Ordenanza .....	52.079,—	781.185,—
Oficial tercera oficios varios .....	51.872,—	778.080,—
Nozo .....	51.051,—	765.765,—
Telefonista .....	50.227,—	753.405,—
Auxiliar segunda administrativo .....	50.227,—	753.405,—
Aspirante técnico mayor dieciocho años del Grupo I .....	50.227,—	753.405,—
Montador .....	51.051,—	765.765,—
Peón oficios varios .....	50.227,—	753.405,—
Menores de dieciocho años (aspirantes y Botones) .....	33.966,—	509.490,—
Limpadoras 1 238 pesetas por hora .....		

**23349** RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 1986.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE ANDALUCIA**

En Madrid a 6 de junio de 1986, reunidos de una parte el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Joaquín Galán Pérez, como Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen,

E X P O N E N

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía firmaron con fecha 4 de noviembre de 1985 un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

Segundo.—El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985).

Tercero.—De acuerdo con las anteriores consideraciones y en base al contenido del Convenio, ya citado, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía con fecha 4 de noviembre de 1985, del cual se considera un anexo.

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general que, por ser de la competencia de la Junta de Andalucía firmante, sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la propia Junta y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 405.200.000 (cuatrocientos cinco millones doscientas mil) pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Junta de Andalucía financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

Quinta.—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración de 4 de noviembre de 1985 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma, por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, Joaquín Galán Pérez.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro Montero Lebrero.

**23350** RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.251, la sandalia de seguridad marca «Yalat», modelo Yalsand, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima» de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la sandalia de seguridad marca «Yalat», modelo Yalsand, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada sandalia de seguridad de dichos modelos, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.251. 23-7-86.—Sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general.—P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.